

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA IMPORTANTE**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320 DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

**PRECIO DE SUSCRIPCION**

**CENTROS OFICIALES DE MADRID.**—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

**OFICIALES FUERA DE MADRID.**—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

**PARTICULARES.**—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

**TARIFA DE INSERCIONES**

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción . . . . .	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.	1,00 —
Idem particulares. . . . .	2,00 —

Número suelto, 50 céntimos

A particulares, 60 céntimos

**PARTE OFICIAL**

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**DELEGACION DE HACIENDA**

Sección Provincial de Presupuestos Municipales

**CIRCULAR**

*Arbitrio sobre el producto de la tierra*

En la *Gaceta* fecha 17 del actual aparece inserta la Real orden número 210 del Ministerio de Hacienda, fecha 8 del mes indicado, que copiada literalmente dice:

**«REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas a este Ministerio por algunos Delegados de Hacienda respecto a la aplicación que debe darse al artículo 12 del Real decreto ley de 3 de Noviembre último, y vistos, asimismo, las instancias y escritos elevados al Gobierno por varias entidades agrícolas pidiendo determinadas aclaraciones respecto del mismo precepto,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Sólo podrán establecer el arbitrio sobre los productos de la tierra, con arreglo a las bases que establece el artículo 12

del Decreto ley de 3 de Noviembre de 1928, los Ayuntamientos de riqueza exclusiva o preponderantemente agrícola.

Se entenderá que poseen este carácter los Municipios que tributen al Tesoro por cuotas de la contribución territorial rústica en régimen de avance catastral con una cantidad superior al 75 por 100 de la suma total de las cuotas que por dicha contribución, la industrial, la de utilidades, tarifa 3.ª correspondiente y el impuesto sobre el producto bruto de la minería se hagan efectivas en el término.

Los Municipios cuya riqueza rústica tribute en régimen de amillaramiento, se considerarán con carácter agrícola cuando las cuotas del Tesoro correspondientes a esta contribución representen más del 50 por 100 de la suma total antes indicada.

2.º Para establecer el arbitrio deberán cumplirse los requisitos que determina el artículo 309 del Estatuto Municipal. Se presumirá el voto favorable de las dos terceras partes de vecinos empadronados en el término municipal cuando no se oponga a la implantación del arbitrio una cuarta parte de aquéllos.

3.º El acuerdo de establecer el arbitrio deberá hacerse público, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto Municipal.

La impugnación de tal acuerdo deberá verificarse por escrito ante el Delegado de Hacienda, que podrá dictar las medidas precisas para la comprobación de la autenticidad de las firmas. La resolución que adopte el Delegado de Hacienda será recurrible en el plazo y forma que establece el artículo 317 del Estatuto Municipal.

4.º Las reclamaciones que se promuevan, no contra el establecimiento del arbitrio, sino contra cualquiera de las reglas contenidas en su Ordenanza, se acomodarán también a lo dispuesto en el artículo 327 del mismo Estatuto, y podrán formularse por cualquier vecino o contribuyente.

5.º El arbitrio gravará con tipo uniforme los productos de la tierra que se obtengan en el término municipal. Sin embargo,

la Ordenanza podrá excepcionar los productos de valor ínfimo que sean anejos del producto principal sujeto al arbitrio. Para efectuar la liquidación se deducirá un 25 por 100 del valor que en el momento de la recolección tengan los frutos, quedando así sujeto únicamente el 75 por 100.

6.º Las Juntas de conciliación a que se refiere la regla cuarta de la Real orden de 26 de Noviembre de 1928, serán obligatorias en todos los Municipios que establezcan el arbitrio sobre los productos de la tierra, y a ellas corresponderá, de acuerdo con las Ordenanzas respectivas, resolver reclamaciones, fijar valores, efectuar liquidaciones, imponer sanciones y dictar, en fin, las normas precisas para la efectividad del arbitrio.

Los acuerdos de esta Junta tendrán carácter de acto económico administrativo, recurrible, con arreglo a las disposiciones del Estatuto Municipal y sus Reglamentos.

7.º No podrá arrendarse la recaudación del arbitrio sobre los productos de la tierra.

8.º Los Ayuntamientos que hayan establecido dicho arbitrio en el presupuesto vigente, podrán percibirlo con la limitación que, en cuanto a la base, se señala en la regla quinta, y formando las Juntas de conciliación a que se refiere la sexta de esta Real orden, y con sujeción en todo caso a la respectiva Ordenanza, quedando siempre a salvo los derechos de aquellos recurrentes que en tiempo y forma legales hubiesen impugnado el acuerdo municipal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1929.

CALVO SOTELO

La que se inserta en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

Madrid, 30 de Marzo de 1929.

El Delegado de Hacienda,  
M. Riestra

(Núm. 683)

## Gobierno Civil

Fomento.—Expropiaciones

### CANAL DE ISABEL II

Habiéndose participado a este Gobierno Civil, por la Dirección del Canal de Isabel II, que han sido terminadas las obras de construcción de la casa para guardas, denominada del Salobral, perteneciente al nuevo canal de conducción, y correspondiente al destajo número 26, y recibidas dichas obras, he acordado, de conformidad con lo prevenido por la Real orden de 3 de Agosto de 1920, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del mismo mes, que por el Alcalde del término municipal de Colmenar Viejo se remita a la Sección de Fomento del Canal de Isabel II la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el destajista de las expresadas obras, D. Federico Martínez Oller.

Madrid, 25 de Marzo de 1929.

El Gobernador,  
Carlos Martín Alvarez  
(O.—160)

Habiéndose participado a este Gobierno Civil, por la Dirección del Canal de Isabel II, que han sido terminadas las obras de construcción de la casa para guardas, denominada del Goloso, perteneciente al nuevo canal de conducción, y correspondiente al destajo número 36, y recibidas dichas obras, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1920, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del mismo mes, que por el Alcalde del término municipal de Colmenar Viejo se remita a la Sección de Fomento del Canal de Isabel II la certificación de que trata la Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el destajista de las expresadas obras, D. Jacinto López Paredes.

Madrid, 25 de Marzo de 1929.

El Gobernador,  
Carlos Martín Alvarez  
(O.—161)

Habiéndose participado a este Gobierno Civil, por la Dirección del Canal de Isabel II, que han sido terminadas las obras de construcción de la casa para guardas, denominada del Sifón del Guadalix, perteneciente al nuevo canal de conducción y correspondiente a los destajos números 24 y 24 bis, y recibidas dichas obras, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1920, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del mismo mes, que por el Alcalde del término municipal de Pedrezuela se remita a la Sección de Fomento del Canal de Isabel II la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el destajista de las expresadas obras, D. José Núñez Somoza.

Madrid, 25 de Marzo de 1929.

El Gobernador,  
Carlos Martín Alvarez  
(O.—162)

Habiéndose participado a este Gobierno Civil, por la Dirección del Canal de Isabel II, que han sido terminadas las obras de construcción de la casa para guardas, denominada de Tres Cantos, perteneciente al nuevo canal de conducción y correspondiente al destajo número 39, y recibidas dichas obras, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1920, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del mismo mes, que por el Alcalde del término municipal de Colmenar Viejo se remita a la Sección de Fomento del Canal de Isabel II la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra los destajistas de las expresadas obras, D. Jesús Ráez y D. Vicente Fernández.

Madrid, 25 de Marzo de 1929.

El Gobernador,  
Carlos Martín Alvarez  
(O.—163)

Habiéndose participado a este Gobierno Civil, por la Dirección del Canal de Isabel II, que han sido terminadas las obras de explanación del ensanche del camino de servicio del nuevo canal de conducción (trozos 3.º y 4.º) correspondientes a los destajos números 32, 32 bis, 41 y 41 bis, así como la construcción de la casa para guardas, denominada del Barrancón, correspondientes a los destajos números 35 y 35 bis, y recibidas dichas obras, he acordado, de conformidad con lo prevenido por la Real orden de 3 de Agosto de 1920, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del mismo mes, que por el Alcalde del término municipal de Colmenar Viejo se remita a la Sección de Fomento del Canal de Isabel II la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el destajista de las expresadas obras, D. Diego Fernández Acuña.

Madrid, 25 de Marzo de 1929.

El Gobernador,  
Carlos Martín Alvarez  
(O.—164)

Habiéndose participado a este Gobierno Civil, por la Dirección del Canal de Isabel II, que han sido terminadas las obras de ensanche del camino de servicio del nuevo canal de conducción (trozo 4.º) correspondiente a los destajos números 40 y 40 bis, así como la construcción de la casa para guardas, denominada de Colmenarejo, correspondientes al destajo número 30, y recibidas dichas obras, he acordado, de conformidad con lo prevenido por la Real orden de 3 de Agosto de 1920, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del mismo mes, que por el Alcalde del término municipal de Colmenar Viejo se remita a la Sección de Fomento del Canal de Isabel II la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el destajista de las expresadas obras, D. Gregorio Lana Capitán.

Madrid, 25 de Marzo de 1929.

El Gobernador,  
Carlos Martín Alvarez  
(O.—165)

Habiéndose participado a este Gobierno Civil, por la Dirección del Canal de Isabel II, que han sido terminadas las obras de ensanche del camino de servicio del nuevo canal de conducción (trozo 5.º), correspondientes a los destajos números 38 y 38 bis, así como la construcción de la casa para guardas, denominada de la Retuerta, correspondiente al destajo número 29 bis, y recibidas dichas obras, he acordado, de conformidad con lo prevenido por la Real orden de 3 de Agosto de 1920, publicada en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 22 del mismo mes, que por el Alcalde del término municipal de San Agustín de Guadalix se remita a la Sección de Fomento del Canal de Isabel II la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el destajista de las expresadas obras, D. Gregorio Lana Capitán.

Madrid, 25 de Marzo de 1929.

El Gobernador,  
Carlos Martín Alvarez  
(O.—166)

Habiéndose participado a este Gobierno Civil, por la Dirección del Canal de Isabel II, que han sido terminadas las obras de ensanche del camino de servicio del nuevo canal de conducción (trozo 6.º) correspondientes a los destajos números 33 y 33 bis, así como la construcción de la casa para guardas, denominada de los Pajares, correspondiente al destajo número 31 y recibidas dichas obras, he acordado, de conformidad con lo prevenido por la Real orden de 3 de Agosto de 1920, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del mismo mes, que por el Alcalde del término municipal de Pedrezuela se remita a la Sección de Fomento del Canal de Isabel II la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el destajista de las expresadas obras, D. Gregorio Lana Capitán.

Madrid, 25 de Marzo de 1929.

El Gobernador,  
Carlos Martín Alvarez  
(O.—167)

### Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

#### CIRCULAR NÚMERO 30

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de perineumonía en el establo del término municipal de Carabanchel Bajo, propiedad de D. Ildefonso Martínez, en que fué declarada oficialmente con fecha 5 de Octubre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 16 de Marzo de 1929.

El Gobernador,  
Carlos Martín

(Núm. 638)

#### CIRCULAR NÚMERO 28

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de perineumo-

nía en el establo del término municipal de Carabanchel Bajo, propiedad de D. Higinio Heras, en que fué declarada oficialmente con fecha 29 de Febrero de 1928.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 16 de Marzo de 1929.

El Gobernador,  
Carlos Martín

(Núm. 638)

## DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

### ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío los cupones serie A, número 1.025.805 y serie H, número 13.316, de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, vencimiento de 1.º Abril de 1927, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallaren los presente en las Oficinas de esta Dirección general, dentro del indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 25 de Marzo de 1929.

P. el Director general,  
Moisés Aguirre

(Núm. 662)

## AYUNTAMIENTOS

### MOSTOLES

Don Teófilo Caballero Fernández, Presidente de la Junta del Repartimiento sobre Utilidades formada en este Municipio para el año 1929,

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a contar desde la fecha, y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Jefatura las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

En Mostoles, a 12 de Marzo de 1929.

Teófilo Caballero

(Núm. 588)

### TORREJON DE VELASCO

Por renuncia del Médico titular de esta Villa, fundada en motivos de salud, está vacante dicha plaza, dotada con el sueldo anual de 2.200 pesetas, pagadas de fondos municipales por meses vencidos.

En su consecuencia, mediante el presente, llamo a los que aspiren al cargo, debiendo los señores Médicos tener en cuenta que el censo de población es de 1.283 habitantes, disfrutando beneficencia municipal 50 familias, la mayoría de ellas muy reducidas, y el resto del vecindario contribuye, mediante igualatorio, se-

gún categorías, siendo la recaudación anual, por ambos conceptos, superior a 7.000 pesetas.

Esta Villa se halla a 28 kilómetros de Madrid y a 42 de Toledo, por la línea directa de Madrid a Ciudad Real, con estación en su término, distante dos kilómetros, con buenos medios de locomoción a ella, y a dos kilómetros se encuentra Torrejón de la Calzada, de 180 habitantes, en la carretera de Madrid a Toledo, cuyo pueblo se sirve generalmente del Médico titular de Torrejón de Velasco; tiene buenas aguas; está bien abastecido de artículos de consumo, y el Ayuntamiento satisface la contribución correspondiente al Médico.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al que suscribe, dentro del término de treinta días, contados desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, acompañando hoja o relación de servicios y méritos profesionales.

Torrejón de Velasco, 21 de Marzo de 1929.

El Alcalde,  
Agustín del Río  
(Núm. 634) (O.—157)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de primera instancia**

**CONGRESO**

**EDICTO**

Por el presente, que se expide en méritos de lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en el juicio de concurso voluntario de acreedores de doña María Jesús López Pérez, como madre y representante legal de sus menores hijas doña Dolores, doña Eufrasia, doña Antonia y doña Luisa Pérez López, se hace saber que en la junta general de acreedores, celebrada el día treinta y uno de Enero último, para el nombramiento de Síndicos, fué nombrado, por unanimidad, único Síndico, don Francisco Quintanilla Ruiz, quien ha aceptado y jurado el fiel desempeño del cargo y a quien se le ha dado posesión del mismo, habiéndose tenido por cesado, en su virtud, al administrador depositario D. Pedro Caley Orejudo, y se previene que se haga entrega a dicho Síndico de cuanto correspondiera a las concursadas.

Madrid, veintidós de Marzo de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
Luis Moliner  
V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Ildefonso Bellón  
(A.—548)

**CHAMBERI**

**EDICTO**

En el juicio universal de quiebra voluntaria del comerciante de esta plaza D. Félix Gonzalo Rodríguez, con establecimientos de ultramarinos en la calle del Humilladero, número cinco, y Corredera Alta, número veinte, tramitado en este Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Aguilar, por providencia de veintiséis del corriente se ha señalado para la celebración de la Junta general de acreedores, para el nombramiento de Síndicos, el día once de Abril próximo, a las tres y media de su tarde, en

el Salón de actos del edificio de los Juzgados, en Madrid, calle del General Castaños, número uno. (Esta junta fué suspendida el veintitrés del actual, para cuyo día había sido convocada por el señor Comisario).

Por medio de este edicto se convoca para la aludida Junta a los acreedores del quebrado, produciendo este anuncio el mismo efecto que si la citación fuere personal.

Dado en Madrid, a veintisiete de Marzo de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
Antonio Aguilar

Javier Elola  
(A.—547)

**HOSPITAL**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estupro de la joven Virginia Gómez Miravalles, con el número 95, se cita a Virginia Gómez Miravalles, de diecisiete años, natural de Roa de Duero (Burgos), soltera, sirvienta, domiciliada últimamente en la calle de la Puebla, número 12, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliarla su declaración, bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 5 a 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarla a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, a 18 de Marzo de 1929.

El Secretario,  
Juan Conte Lacoste

V.º B.º  
Francisco Fabié  
(B.—389)

**PALACIO**

**EDICTO**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en autos de procedimiento sumario que sigue doña Rosa Muñoz Rico, representada por el Procurador D. Federico Grases, contra D. Luis Nicolás Lagos, para el cobro de un crédito hipotecario, se sacan a la venta, en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo y por término de veinte días, las siguientes

**Fincas:**

Primera.—Una casa habitación situada en Boadilla del Monte, calle de la Carnicería, número seis antiguo, hoy catorce de la misma calle y dos de la calle de la Fragua, de doscientos setenta metros noventa y dos decímetros cuadrados de extensión superficial.

Segunda.—Una tierra en el mismo término, que antes fué mitad de otra y forma finca independiente, de secano a cereales, en el sitio de Valderanyones o Barcelona, de diecisiete fanegas seis celemines; y

Tercera.—El dominio útil de otra tierra de secano a cereales, en el mismo término, sitio de «El Encinar», de una hectárea, treinta y seis áreas, noventa y cinco centiáreas y veinticuatro decímetros.

Dichas fincas han sido valoradas: la primera, en trece mil cuatrocientas pesetas; la segunda, en tres mil doscientas pesetas, y el dominio útil de la tercera, en doscientas pesetas, o sea en junto dieciséis mil ochocientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, el día ocho de Mayo próximo, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la misma deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado el diez por ciento de doce mil seiscientas pesetas, cantidad que sirvió de tipo a la segunda subasta; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que si éste fuera inferior a doce mil seiscientas pesetas, tipo de la segunda subasta, no se aprobará hasta que transcurran los nueve días que para mejorarle concede la ley Hipotecaria al actor, al dueño de la finca o a un tercero autorizado por ellos, quedando en poder del actuario la cantidad que el rematante haya depositado para tomar parte en la subasta, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, treinta de Marzo de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
Doctor Juan Infante  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
José González Llana  
(D.—48)

**ALCALA DE HENARES**

Don Manuel María Cavanillas y Prósper, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto se cita y llama a unos mendigos que en la noche del veintiséis al veintisiete de Enero último se hallaban durmiendo debajo del puente del Arroyo Abroñigal, del Puente de Vallecas, cuando fué lesionado José Albert por Vicente Triguero, que pernoctaban también en dicho puente, entre cuyos mendigos se hallaban dos mujeres llamadas María y Justa, para que, dentro del término de ocho días contados desde la inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para prestar declaración en el sumario que se instruye por el referido hecho, con el número 23 del presente año; apercibiéndoles que, de no comparecer, incurrirán en la multa de 25 pesetas, sin perjuicio de parales el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares, a 4 de Marzo de 1929.

El Secretario judicial,  
Hilario Dago

Manuel M. Cavanillas  
(Núm. 488) (B.—409)

Don Manuel María Cavanillas y Prósper, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto se cita y llama a la persona que se crea dueño de una funda de almohada se-

minueva, cinco camisas de caballero, tres camisetas de caballero, dos sábanas, una falda bajera y una blusa de franela, cuyas ropas fueron ocupadas en el Puente de Vallecas, en la noche del 24 de Enero último, a Alfonso Briceño Jiménez, sin acreditar su legítima adquisición, a fin de que, dentro del término de ocho días, contados desde la inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en el sumario que con tal motivo se instruye con el número 24 de 1929; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se le hace saber que el derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal puede ejercitarle hasta el período de calificación del delito.

Dado en Alcalá de Henares, a 8 de Marzo de 1929.

P. S. M.  
Hilario Dago

Manuel M. Cavanillas  
(Núm. 542) (B.—371)

**Juzgados Militares**

**CEUTA**

Ferrer Tendena (Francisco), hijo de Juan y de Ana, natural de Valencia, de estado soltero, profesión viajante, de veintiséis años de edad, estatura 1,660 metros, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz y boca regular, barba poblada, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por desertión, comparecerá, en el término de treinta días, a contar de la fecha de publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia de Valencia, ante el Teniente Juez instructor de la Legión D. Florencio Rodríguez Valdés Molón, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta, a 3 de Marzo de 1929.

El Teniente Juez instructor,  
Florencio R. Valdés

(Núm. 521) (B.—362)

Pérez Díaz (Francisco), hijo de Pedro y de Felipa, natural de Villa del Prado, provincia de Madrid, de estado soltero, profesión electricista, de veintinueve años de edad, estatura 1,640 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poca, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Villa del Prado, provincia de Madrid, procesado por desertión, comparecerá, en el término de treinta días, a contar de la fecha de publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Madrid, ante el Teniente Juez instructor de la Legión, D. Florencio Rodríguez Valdés Molón, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta, a 17 de Marzo de 1929.

El Teniente Juez instructor,  
Florencio R. Valdés

(Núm. 622) (B.—384)

José Salguero, que fué cabo de la Legión, de la primera Bandera, que fué licenciado para Santa Cruz de Tenerife, debe manifestar con la mayor urgencia posible, en el plazo de un mes, su domicilio, con motivo de una causa que por lesiones se sigue, contra el legionario Alfredo Jiménez Iba-

rra, y cuyo Juez instructor es el Teniente de la Legión, D. Gabriel Torrens Flompant.

(B.—400)

Víctor Ibarrola, que fué legionario de la primera Bandera, licenciado para Madrid, debe manifestar, en el plazo de un mes, y con la mayor urgencia posible, su domicilio, con motivo de una causa que por lesiones se sigue, contra el legionario Alfredo Jiménez Ibarra, cuyo Juez instructor es el Teniente de la Legión Gabriel Torrens.

(B.—401)

**MADRID**

Carlos Ponciano González, hijo de Edesio y de Isidora, natural de Irún, de estado soltero, profesión estudiante, de veinte años de edad, estatura 1'680, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos claros, nariz recta, boca regular, barba regular, vestía uniforme de Ingenieros al desertar de este Regimiento, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por desertor, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor de este Regimiento, D. Manuel Blanco

Gracia, residente en este Cuartel del Conde Duque; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Madrid, 8 de Marzo de 1929  
El Capitán Juez instructor,  
Manuel Blanco  
(Núm. 513) (B.—396)

**MELILLA**

Mariano Pitard Rodríguez, hijo de Ricardo y de María, natural de Madrid, de veinticinco años de edad. cuyas señas particulares son: estatura 1'705, pelo castaño, ojos garzos, nariz mediana, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Melilla y suje o a procedimiento por la falta grave de deserción de esta Plaza de Melilla, comparecerá, dentro del término de treinta días, en Melilla, ante el señor Juez instructor D. Carlos de Benavides de la Pola, Teniente del Batallón Cazadores de Africa número 16, de guarnición en Melilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Melilla, 7 de Marzo de 1929.  
El Teniente Juez instructor,  
Carlos de Benavides  
(Núm. 563) (B.—394)

**Juzgados municipales**

**DEVA**

Don Francisco Ulacia Echeverría, Juez municipal de esta villa de Deva, provincia de Guipúzcoa, ha dictado en el expediente de juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, por escándalo y daños, en virtud de denuncia de doña Isidra Azcárate Aragata, viuda de Egaña, contra D. Alfredo Calderón Martínez y D. Otto Friedrich Pedráz, de profesión Estudiante de Medicina y Médico, respectivamente, la providencia que se inserta a continuación:

*Providencia*

Juez, señor Ulacia.—En Deva, a 1.º de Marzo de 1929.—Examinado el acta del juicio de faltas a que se refiere este expediente, y resultando de la misma que el testigo D. Fernando Rodríguez Pardo Porrero, cuyo domicilio y paradero se ignora, no compareció al acto del juicio, se confirma la multa impuesta de cinco pesetas por su falta de comparecencia, según lo tenía acordado en providencia de 10 de Enero último, notificándosele en forma por publicación en la *Gaceta de Madrid y Boletín Oficial* de esta provincia.—Lo acuerda y firma el señor

Juez del margen, de que yo, el Secretario accidental, certifico.—Francisco Ulacia.—Ante mí, Antonio Allica.

Y para que sirva de notificación al testigo D. Fernando Rodríguez Pardo Porrero, de profesión Abogado, se inserta la presente en Deva, a 5 de Marzo de 1929.

El Secretario accidental,  
Antonio Allica  
El Juez municipal,  
Francisco Ulacia  
(B.—416)

**AVISO**

Por el presente se hace saber que doña Carmen Prieto, viuda e hijos de Ventura Fernández, ha cesado con la propiedad del establecimiento que tenía en la calle de General Lacy, número 15, por venta del mismo y paga todos sus créditos en la que posee en la misma calle, número 30.

Madrid, 30 de Marzo de 1929.  
(A.—528 ter.)

**IMPRENTA PROVINCIAL**  
Paseo del Doctor Esquerdo, 70  
Teléfono 53.202

**BANCO HISPANO AMERICANO**

*BALANCE en 31 de Diciembre de 1928, aprobado en la Junta general de señores accionistas celebrada el día 31 de Marzo de 1929*

ACTIVO		PESETAS	PASIVO		PESETAS
Caja y Bancos:			Capital.....		100.000.000 00
Caja y Banco de España.....	148.259.653 99		FONDO DE RESERVA.....		
Monedas y billetes extranjeros.....	214.820 98		} Ordinario.....	9.000.000 00	
BANCOS Y BANQUEROS. {			} Extraordinario.....	23.000.000 00	32.000.000 00
En pesetas.....	58.173.544 26		Pérdidas y Ganancias: Remanente para 1929.....		2.341.132 02
En moneda extranjera..	27.034.660 02	233.682.679 25	Acreedores:		
Cartera:			BANCOS Y BANQUEROS. {		
Efectos de Comercio hasta 90 días...	273.619.446 29		En pesetas.....	132.755.403 31	
— a mayor plazo..	128.587 85		En moneda extranjera	2.986.150 09	
Títulos..... {			Otros acreedores por		
Fondos públicos.....	235.726.469 77		cuenta corriente... {		
Otros valores.....	93.725.729 06		A la vista.....	653.283.704 76	
Dobles..... {			Hasta plazo de mes..	9.654.141 45	
s/ Fondos públicos...	7.503.900 00		A mayores plazos..	57.792.691 05	
s/ Otros valores.....	34.517.599 65	645.221.732 62	En moneda extranjera	33.219.813 32	889.691.903 98
Créditos:			Efectos y demás Obligaciones a pagar.....		25.305.851 43
Deudores con garantía prendaria ..	74.392.694 11		Aceptaciones.....		4.751.288 65
— varios a la vista.....	18.821.414 91		Impuestos.....		3.026.318 42
— a plazo.....	11.621.346 58		Cuentas diversas.....		89.265.996 02
— En moneda extranjera.....	13.819.677 11	118.655.132 71	Dividendos activos.....		4.648.396 50
Inmuebles.....		25.938.595 22	Depositantes.....		2.517.064.622 46
Mobiliario e instalación.....		5.019.622 10	TOTAL.....		3.668.095.509 48
Accionistas.....		10.000.000 00			
Deudores por aceptaciones.....		5.962.958 37			
Material y timbres.....		931.541 53			
Cuentas diversas.....		105.618.625 22			
Depósitos.....		1.151.030.887 02			
TOTAL.....		3.668.095.509 48			

El Subdirector primero,  
J. Arce

V.º B.º  
El Presidente del Consejo,  
Antonio Basagoiti

El Jefe de Contabilidad,  
H. García